



**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL**

Alumno: María Victoria Diloreto

Título: Hacia una armonización y unificación de la normativa que regula la actividad apícola en la provincia de Buenos Aires

Especialización en Derecho Agrario

Santa Fe, 2021.

ÍNDICE

Introducción.....	3
Capítulo 1. Marco teórico y jurídico.....	4
Título 1. Apicultura como actividad agraria.....	4
Título 2. Regulación de la apicultura en Argentina.....	5
Capítulo 2. Marco normativo de la apicultura en la provincia de Buenos Aires.....	9
Título 1. Historia y regulación en los diferentes Códigos Rurales hasta 1983.....	9
Título 2. Legislación actual.....	11
2.1 Código Rural.....	11
2.2 Dispersión normativa: normas vinculadas.....	14
2.1. Ley 8314.....	14
2.2. Ley 10.699.....	15
2.3 Decreto Ley 8785/77.....	15
2.4 Fuero agrario.....	16
2.5 Resoluciones ministeriales.....	16
2.6 Programas provinciales de promoción de la actividad apícola.....	18
2.7 Poder de policía provincial.....	20
Título 3. Análisis comparativo de la legislación apícola de Entre Ríos y Santa Fe y la ausencia de una ley en Buenos Aires.....	22
Capítulo 3. Mercados nacionales e internacionales de productos apícolas. Exigencias y dificultades actuales.....	24
Capítulo 4. Normativa nacional respecto del comercio de productos apícolas.....	31
Título 1. Normas agroalimentarias.....	31
Título 2. Normas sanitarias.....	36
2.1 SENASA, registros y controles.....	36
2.2 Provincia de Buenos Aires.....	39
Conclusiones.....	40
Bibliografía.....	41

HACÍA UNA ARMONIZACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LA NORMATIVA QUE REGULA LA ACTIVIDAD APÍCOLA EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Introducción

Cuando hablamos sobre la apicultura, automáticamente pensamos en abejas y miel, aunque, hoy en día, podríamos definir a la misma como la actividad de cría y cuidado de las abejas, con el fin de obtener miel y otros productos, como la cera o la jalea real. De esta definición, se desprende que actualmente, además de la producción de miel, la apicultura también produce otros productos naturales como los propóleos, cera de abejas, polen y jalea real.

Definida así, la apicultura como esa actividad de cría y cuidado de las abejas, es que aparece la actividad agraria y por consecuencia, su relación con el Derecho Agrario.

Durante los últimos veinte años, Argentina se convirtió en el principal país productor y exportador de miel del hemisferio Sur, encontrándose en crecimiento además el comercio de productos y servicios como propóleos, jalea real, cera, apitoxina, material apícola vivo (genético) y polinización de cultivos; es en este sentido que, la miel producida en nuestro país es considerada una de las de mejor calidad en el mundo. Según datos del SENASA, la actividad apícola se constituye en una de las principales actividades para la agricultura familiar y las economías regionales, contando con un alto valor social, también contribuye con la biodiversidad ambiental y la producción de alimentos, ya que poliniza flores silvestres y cultivos, elevando los beneficios del sector agropecuario respecto de lo obtenido con la producción de miel, por esta razón se considera al sector apícola como una herramienta de desarrollo territorial.

Se estima que en el país existen aproximadamente tres millones de colmenas, distribuidas en 22 provincias, siendo que en la provincia de Buenos Aires se concentra más de un tercio de los apiarios y colmenas registrados en Argentina, convirtiéndola así en la principal zona apícola del país, existiendo productores y colmenas en todos los distritos de la provincia: el sudoeste representa el 29% de la producción provincial al igual que la región Sudeste, la región Cuenca del Salado posee el 19%, el Noroeste el 15%, la región Metropolitana y Delta el 6% y el Norte de la provincia el 5%.¹ Mientras que en el año 2003 se estimaba la presencia de 543.926 colmenas en el territorio bonaerense y en el año 2019, una cantidad aproximada de 1.025.694

¹ Estas cifras surgen conforme datos aportados por el Ministerio de Desarrollo Agrario en abril de 2023.
https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario/direccion_apicola

colmenas, actualmente, se estima la existencia de 1.544.143 colmenas sólo en el territorio bonaerense, registradas en el Registro Nacional de Productores Apícolas y un total de más de 3,5 millones de colmenas en el país. La provincia, además de la producción de miel produce más de 8000 abejas reinas para exportación, significando al 2021 el 55% del material vivo que se exporta en el país, representando una gran oportunidad de agregar valor a lo producido.²

A pesar de ser una de las principales zonas apícolas del país, la provincia de Buenos Aires no cuenta con una regulación integral de la actividad, por lo que se produjo una dispersión normativa, ya que además del Código Rural, aparecen decretos reglamentarios del mismo, leyes y resoluciones ministeriales que influyen en la actividad. Por este motivo, se hará una comparación con leyes de las provincias de Entre Ríos y Santa Fe ya que junto con Buenos Aires son unas de las principales provincias productoras apícolas y que a su vez cuentan con una legislación integral reciente en esta materia.

Como consecuencia de esta dispersión normativa es que en el presente trabajo se buscará analizar si la misma afecta a la actividad apícola a la hora de la inserción de estos productos en diversos mercados y los posibles efectos, teniendo en cuenta las diversas producciones, ya sea miel, material vivo, propóleos, etc. y también respecto de los productores, a la hora de introducir sus productos en el mercado. A la vez que, se buscará definir las competencias nacionales y provinciales en materia sanitaria y cómo ello influye en la actividad y en la comercialización de estos productos, mientras se intentará establecer como ciertas leyes nacionales pueden influir en esta comercialización, dándoles una distinción a los productos, como las certificaciones orgánicas o las denominaciones de origen.

Capítulo 1.

Marco teórico y jurídico

Título 1. Apicultura como actividad agraria

Antonino Vivanco, en su libro Teoría del Derecho Agrario entiende que la actividad agraria “constituye una forma de la actividad humana tendiente a hacer producir a la naturaleza orgánica, cierto tipo de vegetales y de animales con el fin de lograr el aprovechamiento de sus frutos y productos”³, mientras que para Carrozza “la actividad agraria consiste en el desarrollo

² Estos datos fueron relevados y presentados en el VI Congreso Nacional de Derecho Agrario Provincial (DILORETO, M.V.: “Actividad apícola en la provincia de Buenos Aires: interrelaciones entre los programas nacionales y las normas nacionales e internacionales para fomentar la exportación de miel” en Aportes al VI Congreso Nacional de Derecho Agrario Provincial, Pastorino L.F. (director), ed. digital, La Plata, 2021.

³ VIVANCO, A., “Teoría de Derecho Agrario”. T.I. Editorial Librería Jurídica. La Plata. 1967. pág. 19.

de un ciclo biológico, animal o vegetal, ligado directa o indirectamente al disfrute de las fuerzas y de los recursos naturales, que se resuelve económicoamente en la obtención de frutos, vegetales o animales, destinados al consumo directo o bien, previa a una o múltiples transformaciones”.⁴ Para trazar esta definición, Carrozza reelaboró la teoría agrobiológica desarrollada en el año 1948 por el doctor Rodolfo Carrera y que fuera tomada en las resoluciones de reuniones promovidas por la OEA y la FAO en la década de 1960.⁵

En tanto que la definición de Vivanco deja fuera del concepto de actividad agraria propia a las actividades netamente extractivas al no constituir una forma de hacer producir a la naturaleza, la definición de Carrozza se aparta del fundo como elemento base del desarrollo del ciclo reproductivo y se centra en la actividad agraria, dando pie al ingreso dentro del concepto de actividad agraria de muchas actividades que antes no se consideraban como tales, como por ejemplo, la acuicultura y la apicultura⁶. Si bien Vivanco clasifica a la apicultura como una actividad extractiva de seres orgánicos, incluyéndolas entonces, dentro de las actividades accesorias a la actividad propia, si tomamos la definición de Carrozza se trataría de una actividad principal al desarrollarse un ciclo biológico animal del que se obtienen frutos destinados al consumo.

De esta manera y analizando las dos definiciones de actividad agraria, llegamos a la conclusión de que la apicultura se trata de una actividad agraria principal, tomando como base el ciclo biológico, que se genera en la cría y cuidado de abejas por parte de una persona especializada, que me permitió esbozar la definición que encabeza el presente trabajo. Además, la modificación de la ley de trabajo rural en nuestro país en el año 2011, con el dictado de la Ley 26727 (B.O. 28/12/11), mantuvo a la apicultura dentro del concepto de actividad agraria dado en su art. 5, siempre que ésta no haya sido sometida a ningún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrolle en ámbitos rurales, tal como ya lo había hecho la anterior Ley 22248 (B.O. 18/6/80).

Título 2. Regulación de la apicultura en Argentina

A nivel nacional, no existió ni existe ninguna ley orientada a la promoción de la actividad apícola o de sus productos, pero, el Código Civil en su anterior redacción en el Libro 3 De los

⁴ Esta definición es referida por Fernando Brebbia, en su libro Derecho Agrario, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1997, pág. 35.

⁵ SAAVEDRA METHOL, J.P. “Curso de Derecho Agrario”. Ed. Fundación de Cultura Uruguaya. Montevideo, Uruguay, 2004, pág. 46.

⁶ Carrozza en su libro *Lezione di Diritto Agrario* incluye actividades como la avicultura y la apicultura dentro del sector agrícola al considerar que poseen gran importancia económica sin importar que sean extrañas a la noción clásica de “ganadería”. (CARROZZA, “Lezione di Diritto” Agrario, T. 1, Giuffrè Editore, Milán, 1988, p. 11)

derechos reales, Título V Del dominio de las cosas y de los modos de adquirirlo, en los arts. 2545 y 2546 hacía referencia a los enjambres de abejas, estableciendo como principio que las abejas que huían de su colmena y se posaban en un árbol que no era propiedad de aquel se entendía que recuperaban su libertad natural y si no eran perseguidas por su dueño, se atribuía la propiedad a quien las hubiere tomado; si se daba esa misma situación en terreno cercado o cultivado, el dueño de las abejas debería obtener la autorización del titular del fundo ajeno para poder persegirlas en su dominio.

En su reemplazo, el Código Civil y Comercial vigente hace referencia en el art. 1950, perteneciente al Libro 4 Derechos Reales, Título III Del dominio, Capítulo 2 De los modos especiales de adquisición del dominio a los enjambres de abejas. Este artículo establece que el dueño de un enjambre puede seguirlo a través de inmuebles ajenos en caso de que se escapen de su colmena pero debe indemnizar el daño que cause en su persecución, si el propietario no lo persigue o cesa en su intento, el Código atribuye la propiedad del enjambre al titular del fundo donde se encontrase al establecer que “pertenece a quien lo tome” mientras que en caso de que se incorpore a otro enjambre, el dueño del enjambre invadido es propietario de ambos.

A su vez, el Código Alimentario Argentino, específicamente en el Capítulo X dedicado a los alimentos azucarados, contiene una serie de artículos que se encargan de definir la miel, su identidad y calidad, así como también define a la jalea real y al polen. En este sentido, hay que tener en cuenta que el Código Alimentario Argentino es de aplicación en todo el territorio nacional y por las autoridades nacionales, provinciales y municipales y que contiene las disposiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial además de otras disposiciones referidas a condiciones generales de las fábricas y comercio de alimentos, conservación y tratamiento de los alimentos, entre otras. González Acosta menciona que no obstante el carácter local del ejercicio del poder de policía, existe una competencia concurrente con la autoridad nacional, para hacer cumplir dichas normas en cualquier parte del país.⁷

En el campo alimentario, el término calidad adquiere cada vez una mayor relevancia, en cuanto implica cumplir con las exigencias de los consumidores, apareciendo también el concepto de seguridad alimentaria, que consiste en garantizar el acceso a los elementos esenciales para la nutrición. Esto, implica llevar adelante un cambio en los mercados de productos agroalimentarios, tanto nacionales como internacionales ya que, con una visión

⁷ GONZÁLEZ ACOSTA, G. “Régimen Jurídico de la actividad agropecuaria”. Ed. Jurídica. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 2016. p.312

globalizada se advierte la necesidad de cumplir ciertos estándares que aseguren esta calidad alimentaria.

Por otro lado, también debemos tener en cuenta que en materia de comercio internacional e interprovincial la competencia es federal conforme lo establecido en la Constitución Nacional, lo que quedó plasmado en la Ley 3959 del año 1900 que generó un debate sobre la competencia del Congreso para legislar en materia sanitaria en el territorio de las provincias. Hoy en día si bien no es un tema de discusión el debate no está cerrado, aunque su constitucionalidad fue admitida por la Suprema Corte de la Nación, tema que luego será analizado más en profundidad.

Además, a nivel nacional también debemos tener en cuenta la presencia del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo encargado de aplicar las leyes de policía sanitaria y que “va a ser el responsable de planificar, organizar y ejecutar programas específicos destinados a la obtención de alimentos inocuos para el consumo humano y animal, reglamentando para ese fin a la producción”⁸.

Es entonces que, en el año 2013 el SENASA, haciendo uso de sus facultades y a través de la Resolución 278 (B.O. 26/6/2013) crea el Programa Nacional de Sanidad Apícola, con el que se busca: planificar y ejecutar medidas y acciones sanitarias tendientes a reducir el impacto de las principales enfermedades de la colmena; favorecer la productividad y la comercialización de productos apícolas y efectuar el seguimiento y revisión del funcionamiento de los registros.

Además, a nivel nacional también se cuenta con un Registro Nacional de Productores Apícolas (RENAPA), creado en el año 2001 por la Resolución 283 (B.O. 3/7/2001) de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, con la finalidad de conocer la totalidad de productores del país, su ubicación, características físicas de la producción, cantidad de colmenas y productos que elaboran. Actualmente, es necesario estar inscripto en el Registro para poder comercializar productos y asegurar la trazabilidad de los mismos.

Otra ley nacional que se podría relacionar con la actividad apícola es la referida a las denominaciones de origen e indicaciones geográficas, Ley 25380 (B.O. 12/1/2001), ya que son las que denotan calidades particulares de productos provinientes del lugar de origen, de las cualidades del ambiente y de los métodos tradicionales de producción de una zona determinada. Para que los productos sean alcanzados por este régimen, los productores deberán presentar una solicitud, la cual será analizada por la autoridad de aplicación dentro de los 60 días y que podrá

⁸ Powell, C., Peretti, M., Bourges L., Facciano, L. en “Manual de Derecho Agrario”. FACCIANO, L. (Dir.) MORESCO A.C. (Coord.). 1era ed. Editorial Nova Tesis. Rosario. Santa Fe. 2020. p. 80.

aceptar, rechazar, solicitar aclaraciones o sugerir las modificaciones que estime necesarias y que, en caso de ser aprobados, se registrará la denominación de origen o indicación geográfica creada a tal efecto. Esta protección legal confiere a los productores alcanzados el derecho de uso de la indicación geográfica o de la denominación de origen, junto al control y garantía especificada en última y que fuera registrada por la autoridad competente.

Siguiendo esta línea, podemos mencionar la Ley 25127 (B.O. 13/9/99) sobre producción ecológica, biológica u orgánica, sancionada en el año 1999, como respuesta al requerimiento de los mercados, primero europeos y de otros países del primer mundo, de productos “más sanos”, por lo que esta ley, trata la certificación del sistema de producción y no del producto en sí mismo, donde lo que se acredita es que para producir determinado producto se utilizaron técnicas conformes con las enseñanzas de la ecología y que al producirlo, los impactos del ambiente fueran limitados. Para ser alcanzado por esta certificación, el productor debe optar por someterse al contenido de esta ley y en caso de ser aceptada, le otorgará la publicidad a sus productos que, con los sellos homogéneos y aprobados por el Estado indicarán que su sistema productivo es ecológico, biológico u orgánico.

Por último, la apicultura también se destaca por ser una de las principales actividades vinculadas con la agricultura familiar, por lo tanto, habría que destacar la Ley 27118 (B.O. 28/1/2015) que declara de interés público la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena por su contribución a la seguridad y soberanía alimentaria del pueblo. La finalidad de esta ley es incrementar no sólo la productividad y seguridad y soberanía alimentaria sino también proteger al sujeto esencial de un sistema productivo ligado a la radicación de la familia en el ámbito rural⁹. Para acceder a los beneficios de esta ley es necesario que los agricultores familiares que desarrollen actividades productivas estén registrados en el Registro Nacional de Agricultura Familiar (RENAF).

Como es sabido, Argentina es un país federal donde los Estados provinciales conviven con el Estado nacional, por lo que habría que definir a quién corresponde la competencia del poder de policía, entendiendo a este como la potestad estatal para reglamentar los derechos individuales a favor del interés general y cuyo ejercicio es una función inalienable del Estado¹⁰. Conforme lo establecido en el art. 121 de nuestra Constitución Nacional, las provincias conservan el poder no delegado, regla que fue ratificada por la reforma constitucional de 1994, al mencionar expresamente en el art. 75 inc. 30 la facultad del Congreso de dictar la legislación

⁹ Powell, C., Peretti, M., Bourges L., Facciano, L, Ob. Cit. p. 97

¹⁰ PASTORINO, L.F, “Derecho Agrario Argentino”, 2da ed., Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2011, pág. 70.

“necesaria” para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional en el territorio de la República, mientras que establece que las autoridades provinciales y municipales conservarán los poderes de policía e imposición sobre estos establecimientos, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines.

Por esta razón y con motivo del poder de policía conservado por las provincias, es que las mismas pueden legislar en materia agraria, ya sea a través del dictado de leyes o de códigos rurales debiendo diferenciar los contenidos que deben ser legislados a nivel nacional de los de nivel provincial. Pastorino, reseñando a Vivanco, explica que los códigos provinciales podían contemplar: las instituciones o poderes creados como partes necesarias del gobierno local; leyes de forma necesarias para poner en práctica los códigos de derecho común sancionados por el Congreso y los principios, derechos y garantías acordados a los habitantes de su territorio; leyes generales o particulares que requiera el ejercicio del poder de policía provincial; leyes de protección y fomento de índole social; leyes excepcionales exigidas para el cumplimiento de otras leyes dictadas por la Nación o de sentencias de la justicia nacional o decretos del presidente y leyes de impuestos y de gastos para formar el tesoro provincial y proveer a su prosperidad y fomento.¹¹

Las provincias, en ejercicio de sus facultades propias han dictado leyes especiales de policía sanitaria, buscando armonizar las legislaciones nacionales y provinciales, a fin de que la concurrencia de ambos poderes no sea causa de conflictos en la aplicación de tales poderes.¹²

Es así que, la provincia de Buenos Aires cuenta en su Código Rural que faculta al Poder Ejecutivo a reglamentar el manejo y la tenencia de colonias de abejas y otras especies animales y vegetales, lo que facilita a la dispersión normativa, mientras que provincias como Entre Ríos y Santa Fe cuentan con leyes de fomento integrales, lo que será analizado más adelante.

Capítulo 2

Marco normativo de la apicultura en la provincia de Buenos Aires

Título 1. Historia y regulación en los diferentes Códigos Rurales hasta 1983

La Constitución Nacional, en su art. 67 inc. 11 (hoy 75 inc. 12) establecía la atribución del Congreso Nacional de dictar los códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería, los que no deben alterar las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a la Nación o a las provincias,

¹¹ PASTORINO, L.F. (director). “Derecho Agrario Provincial”, 1era ed., Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2011, pág. 14 y 15.

¹² PEREZ LLANA, E. “Derecho Agrario”, 3era ed., Ed. Abad y Beigbeder, Santa Fe, 1959, pág. 530.

según que las cosas o las personas se encontraran en sus respectivas jurisdicciones, destacando que en esa enumeración no se incluyó al Código Rural entre los que debía dictar el Congreso de la Nación.

De esta forma, Buenos Aires fue la primera provincia en dictar un Código Rural, al sancionar la Ley 469 el 31 de octubre de 1865. La redacción del Código fue encomendada por el entonces gobernador Mariano Saavedra, a Valentín Alsina, estudioso y conocedor de la legislación vigente en ese momento y de las costumbres de la campaña bonaerense.¹³

Cabe destacar que para ese entonces no existía ningún modelo en materia rural para imitar, la doctrina era escasa y no se sabía donde ubicarla para su análisis y posterior adaptación a las necesidades de la actividad rural en la provincia. Es por esta razón, que para la preparación del Código se realizó una consulta permanente a una comisión de hacendados, apelando así a la tradición, a los usos rurales y a las prácticas, al resultar junto con los agricultores y estancieros, los futuros destinatarios de sus normas.

Al momento de dictar el Código Rural, aún no se había sancionado el Código Civil, por lo que no hubo limitación alguna por parte del legislador, conforme lo establecido por el art. 108 de la Constitución Nacional que otorgaba a las provincias las facultades de dictar los códigos enumerados en el art. 67 inc. 11 mientras que el Congreso Nacional no los hubiera sancionado; es así que el Código constaba de disposiciones generales, de cuatro títulos y estaba dividido en secciones dedicadas a la ganadería, labranza y policía rural, conteniendo además normas de índole civil y penal que luego al momento de dictarse el Código Civil y el Código Penal quedarían sin efecto, como lo relacionado con la propiedad del ganado, las servidumbres, abigeato y, hasta lo relacionado con trabajo agrario.

Este Código Rural, en su segundo título dedicado a la labranza, contenía dentro de la sección 10 un apartado destinado a las abejas, donde, a lo largo de 4 artículos establecía la ubicación de las colmenas, las que debían establecerse “sino a una legua más afuera de los ejidos de los pueblos” y respecto del enjambre, en caso de que el mismo se ausentara disponía las posibilidades de su dueño de seguirlo en caso de saber el paradero y que, en caso de que no lo siguiera el mismo pasaría a ser propiedad del terreno en que se haya fijado.

Al dictarse el Código Civil de la Nación en el año 1869, las disposiciones del Código Rural que hacían referencia al derecho común fueron sustituidas por aquel. Dicho Código Rural tuvo

¹³ BREBBIA, F., MALANOS, N., Ob. Cit., p. 113

vigencia durante más de un siglo, siendo reemplazado en el año 1970 a través del dictado de la Ley 7616 (B.O. 10/8/1970), que buscó actualizar el contenido del mismo, al haberse empezado a sancionar leyes especiales que, se separaban del criterio codificador con que las instituciones habían sido delineadas.

Este nuevo Código Rural, dentro de su título preliminar y específicamente en el art. 4, establecía que el Poder Ejecutivo queda facultado para reglamentar el manejo y tenencia de colonias de abejas y otras especies animales y vegetales, estableciendo las limitaciones administrativas al ejercicio de tales actividades. Este artículo fue reglamentado por el Decreto 5013 del año 1973.

Título 2. Legislación actual

2.1 Código Rural

Actualmente, en la Provincia de Buenos Aires rige el Código Rural sancionado en el año 1983 (Ley 10081, B.O. 6/12/1983) que, en cuestión de apicultura, mantiene la redacción en su art. 4 del Código del año 1970, estableciendo facultades al Poder Ejecutivo para poder reglamentar sobre el manejo y tenencia de colonias de abejas, pudiendo establecer las limitaciones administrativas al ejercicio de tales actividades.

Este artículo 4 fue reglamentado en el año 1991, a través del Decreto 4248 (B.O. 31/12/91) denominado De la tenencia y/o explotación de la abeja, que, a lo largo de 17 artículos enmarca a la actividad apícola, al establecer por ejemplo, la propiedad de las colmenas a través de una marca.

En el mismo, se establece que los apicultores deberán acreditar idoneidad en el manejo de colonias de abejas, mediante título habilitante, a la vez que prohíbe la tenencia y/o explotación de abejas que no sean reconocidas como domésticas y la tenencia de colonias en todo envase que no sea móvil, además de la instalación de colmenas en zonas urbanas y se prohíbe la práctica de la apicultura migratoria dentro de un radio menor de 3 km de toda explotación o centro apícola permanente. También establece un mínimo de colmenas para la explotación o centro apícola permanente, de acuerdo con la receptividad de la zona, que va a ser fijada por la autoridad de aplicación.

El Decreto Reglamentario habilita un registro de productos apícolas, el que será de obligatoria inscripción para todos los propietarios de las colmenas, que otorgará un número de inscripción y una marca que individualizará su material y que hará presumir la posesión de

buena fe; además, faculta a la autoridad de aplicación para dictar las medidas reglamentarias en lo referente al uso y tenencia de las marcas.

Al analizar el contenido del mencionado decreto reglamentario, llama la atención la mención de creación de un registro de productos apícolas y no de productores, lo cuál parece ser un error de redacción. Igualmente y teniendo en cuenta la importancia de la actividad apícola en la actualidad y la variedad de productos insertos en los mercados además de la miel, sería interesante pensar en la creación de un registro de este tipo de productos a futuro, mas allá del Registro de Productos Alimenticios existente a nivel nacional.

Otro punto a mencionar, es lo que respecta a la propiedad que establece dicho decreto, ya que como es sabido es competencia de Nación el de regular todo lo concerniente a la propiedad, mientras que las provincias pueden reglamentar lo dispuesto por Nación, como es el caso de la propiedad del ganado, donde la Ley nacional 22.939 (B.O. 11/11/1983) establece el régimen de propiedad del ganado, ya sea a través de la marca, la señal o medios alternativos según corresponda, mientras que las provincias van a ser las encargadas de determinar el procedimiento para su uso. Por lo tanto, parecería haber un exceso en el decreto reglamentario provincial, toda vez que establece que los propietarios que se encuentren inscriptos en un registro obtendrán una marca que individualizará su material y que hará presumir la posesión de buena fe. Si bien la provincia no se halla facultada para dictar normas en materia de propiedad, la realidad es que suple la ausencia de normativa nacional respecto de la propiedad de los enjambres en particular y de la actividad apícola en general.

Además, establece que en caso de transportarse colmenas pobladas dentro de la provincia, el mismo se podrá efectuar con la documentación que acredite su posesión y los recaudos que deberán cumplir los vehículos que hagan este tipo de transportes.

Respecto de la sanidad, el Decreto autoriza a la autoridad de aplicación a formular un programa sanitario de control de enfermedades infecto-contagiosas, parasitarias y control de plagas que haga peligrar la actividad apícola.

Para cerrar el análisis del Decreto 4248/1991, no hay que dejar de tener en cuenta la competencia en materia sanitaria y su debate. En este caso, el decreto confiere autorización a la autoridad de aplicación para confeccionar un programa sanitario de control de enfermedades, lo cual es válido siempre y cuando se trate de enfermedades enzoóticas, de ámbito local restringido, que no comprometa a un interés general, ya que en caso de que se trate de enfermedades con una capacidad de propagación importante que presupongan la expansión por

fuera del ámbito provincial, la competencia pasa a ser federal, donde actuará el organismo nacional, en este caso, el SENASA.

2.2 Dispersión normativa: normas vinculadas

2.1. Ley 8314

En el año 1974, la Provincia de Buenos Aires dicta la Ley 8314 (B.O. 17/12/1974) que declaró de interés provincial a la apicultura, estableciendo que se protegerá a la abeja doméstica como insecto útil y la flora apícola no perjudicial a otros fines se defenderá como riqueza provincial. Además, dispone que el Poder Ejecutivo promoverá la producción, procesamiento, tipificación, industrialización, consumo y comercialización interna y externa de los productos y subproductos de la apicultura, impulsando estas acciones por intermedio de cooperativas de productores apícolas quienes, para cumplir tal fin, podrán instrumentar las medidas necesarias para cumplimentar lo dispuesto en esta ley y propiciará la elaboración de una política apícola unificada ante los organismos afines nacionales y provinciales.

Esta ley fue reglamentada 3 años después de su dictado, en el año 1977 a través del Decreto 351 pero fue derogado y sustituido en el año 1983 a través del Decreto 1603 (promulgación 21/10/1983). Este decreto consta de 7 títulos, abarcando diferentes temáticas derivadas de la actividad apícola, como establecer al Ministerio de Asuntos Agrarios¹⁴ como organismo de aplicación, la protección de la abeja doméstica en relación con la aplicación de plaguicidas y de la flora melífera en la medida que no perjudique a la agricultura y que no haya sido declarada plaga nacional, a la vez que establece la organización y funciones de las entidades apícolas, que podrán ser civiles o cooperativas y donde la autoridad de aplicación tendrá a su cargo el asesoramiento y las organizaciones de los mismos.

En este decreto, se empieza a incluir la idea de la cadena de producción apícola, ya que uno de los títulos está destinado al procesamiento, tipificación e industrialización de los productos de la colmena, del cual surge que el organismo de aplicación estudiará la implantación de un régimen de tipificación de las mieles de abejas, ello en resguardo de la buena calidad del producto y del mercado consumidor. Es decir, al abarcar el procesamiento e industrialización, ya se empieza a pensar en la introducción de este tipo de productos en el mercado, lo que le genera un valor agregado a la actividad.

¹⁴ Hoy en día Ministerio de Desarrollo Agrario

Además, contiene disposiciones vinculadas con la enseñanza apícola; el mejoramiento de la producción, buscando lograr líneas de abejas de alta selección con la finalidad de mejorar el stock apícola provincial; la experimentación e investigación apícola, con el objetivo de resolver problemas que se presenten en la producción y logrando nuevos métodos de mejoramiento de la tecnificación apícola; y crea un Consejo Asesor Apícola de la Provincia de Buenos Aires, que nunca fue operativo.

2.2. Ley 10.699

En el año 1988, se sanciona la Ley provincial 10699 (B.O. 17/11/88) de Protección a la Salud Humana, Recursos Naturales y la Producción Agrícola, conocida como ley de agroquímicos, que tiene como objetivo la protección de la salud humana, los recursos naturales y la producción agrícola a través de la correcta y racional utilización de los productos químicos, como también evitar la contaminación de los alimentos y del medio ambiente. Establece que el organismo de aplicación será el actual Ministerio de Desarrollo Agrario.

El art. 6 de esta ley, contiene una disposición vinculada con la actividad apícola, donde el organismo de aplicación será el encargado de fijar las normas que se deberán cumplir.¹⁵

Esta ley, fue reglamentada a través del Decreto Reglamentario 499 (B.O. 26/3/91) del año 1991, el cual, en su título IV hace referencia a la apicultura.

En este título, se establece que la autoridad de aplicación se encargará de promover, orientar y facilitar la formación de centros apícolas en conjunto con apicultores, entidades agropecuarias y municipales, según las normas reglamentarias del Código Rural sobre la tenencia y/o explotación de las abejas. Para llevar a cabo este objetivo, también establece las funciones de los centros apícolas, los que deberán promover la inscripción de los apicultores en su zona correspondiente, confeccionar un mapa apícola actualizado con los apiarios fijos y migratorios y funcionar como nexo entre los apicultores y las empresas aplicadoras, además de que dichos centros apícolas deberán inscribirse en un registro provincial que dispondrá el organismo de aplicación para ser difundido a las empresas aplicadoras de agroquímicos.

Luego, establece que para la aplicación de agroquímicos en forma aérea o terrestre cuando existan colmenares a una distancia menor de 3000 mts de cualquiera de los lotes a tratar, las empresas aplicadoras deberán comunicar la realización del tratamiento al centro apícola más cercano, mediante telegrama colacionado con 36 horas de antelación. Además, establece que la

¹⁵ Art. 6: "El organismo de aplicación fijará las normas que deberán cumplir todas las personas físicas o jurídicas que tengan injerencia en forma directa o indirecta sobre la actividad apícola en relación a lo que establece la ley."

aplicación deberá hacerse entre las 5am y las 10.30am que le siguen al vencimiento de las 36 horas de comunicación previa y que si no existen centros apícolas, la empresa aplicadora deberá consultar en los municipios los mapas a que se hace referencia y dar el correspondiente aviso.

Por último, faculta a la autoridad de aplicación a promover acuerdos zonales y regionales entre los centros apícolas y empresas aplicadoras, a los efectos de promover la utilización de sistemas de aviso más dinámicos y seguros, con el objeto de facilitar la tarea de aplicación y preservar de siniestros a las explotaciones apícolas.

Respecto de este Decreto Reglamentario 499/91 considero que el Poder Ejecutivo se excede en sus facultades al crear centros apícolas, ya que de esa manera se encuentra regulando la actividad apícola en un decreto que reglamenta la ley de agroquímicos, que dentro de su articulado no crea ni menciona la figura de centros apícolas y que no pareció ser voluntad del legislador crearlos ni en esa ley ni en otra vinculada con la actividad apícola, siendo que ya existía un Registro de Productores que puede funcionar a tal efecto.

2.3 Decreto Ley 8785/77

La Provincia de Buenos Aires a través del Decreto Ley 8785 del año 1977 (B.O. 18/05/77) regula todo lo relacionado con las faltas agrarias, que se aplicaran cuando se transgredan las normas del Código Rural provincial y aquellos regímenes especiales que se refieran a la sanidad, explotación, producción, industrialización y comercialización de productos y subproductos de origen agropecuario en que no se hubiere regulado un procedimiento específico.

Este Decreto Ley fue reglamentado en el año 1978 a través del Decreto 271 (B.O. 3/4/78), el cual establece las sanciones para cada caso concreto y, respecto de la actividad apícola, prevé sanciones en su título IV denominado “De la explotación apícola”.

Para el caso de la apicultura, las faltas agrarias se configurarán cuando las colonias de abejas no se encuentren en colmenas movilistas, cuando se efectuasen explotaciones de abejas que no sean reconocidas como “domésticas”, cuando se realicen prácticas apícolas migratorias dentro de un radio menor de 3 km de toda explotación o centro apícola permanente, cuando se introdujesen abejas reinas o núcleos procedentes de zonas consideradas como africanizadas, cuando los productores no se hallasen inscriptos en el respectivo registro y tengan más de 50 colmenas y cuando los establecimientos productores de reinas o núcleos no contasen con el número de inscripción correspondiente y la marca otorgada por la autoridad de aplicación. Las sanciones que se establecen en caso de cometerse una falta, van desde la multa, comiso e inhabilitación, según sea el caso.

De esta manera, vemos que las faltas establecidas en este decreto reglamentario van de la mano con las prohibiciones establecidas en el Decreto Reglamentario 4248/91, que reglamenta el art. 4 del Código Rural, que se encarga de estructurar la actividad.

2.4 Fuero agrario

El fuero agrario en la provincia de Buenos Aires fue creado por el Decreto Ley 21.209/57 (B.O. 25/11/57), como parte integrante del Poder Judicial, con organización, competencia y procedimientos propios. Dentro de la materia agraria se incluye a las cuestiones que versen sobre materia legislada por el Código Rural, leyes que lo complementan o que legislan sobre materia rural, entre las que se incluye a las cuestiones que se susciten con motivo de las leyes de sanidad animal y vegetal, seguridad rural y de conservación; caza, pesca, apicultura y forestación, entre otras (art. 13).

Si bien este decreto ley sigue en vigencia nunca fue creado el fuero agrario, por lo que en 1997 se dictó la Ley 11911 (B.O. 24/1/97), modificatoria de la ley orgánica del poder judicial, que dispuso que los juzgados de primera instancia en lo civil y comercial ejercerán su jurisdicción en todas las causas en las materias civil, comercial y rural de orden voluntario o contradictorio, con excepción de la que corresponde a los tribunales de familia, de menores y juzgados de paz. Asimismo, establece que los Juzgados de Paz Letrados entenderán en los procesos que versen sobre materia rural.

Es por esto que, si se suscita algún conflicto en la actividad apícola, serán competentes para su resolución los juzgados de paz en caso de que el lugar donde ocurra no sea cabecera de departamento judicial o los juzgados de primera instancia en lo civil y comercial cuando sea cabecera de partido.

2.5 Resoluciones ministeriales

Además de este amplio abanico de leyes y decretos provinciales, también existen numerosas resoluciones ministeriales que han ido complementando a la normativa en la búsqueda de estructurar la actividad apícola.

La primera resolución a analizar en cuanto a contenido, es la Resolución 169 (B.O. 9/2/2017) del año 2016 del Ministerio de Agroindustria (ahora Ministerio de Desarrollo Agrario), la que fue dictada en el marco de las facultades conferidas por el artículo 2 del Decreto Reglamentario 4248/91, desarrollado en el punto 1.1.2 y con el objeto de dar cumplimiento a la trazabilidad de la miel, a través de la registración de los productores apícolas buscando mejorar la eficiencia productiva, dar mayor valor agregado e incrementar el desarrollo

agroindustrial de la cadena apícola, conforme surge de los considerandos, a la vez que deja sin efecto al Anexo de la Resolución 1018/93.

Esta resolución aprueba un Anexo Único, el que, a lo largo de 6 títulos comprende las cuestiones relacionadas a la inscripción de los propietarios de colmenas en un Registro de Productores Apícolas, el que resulta obligatorio para obtener una marca, debiendo todo propietario marcar sus colmenas.

Respecto de esta marca, el anexo establece que no podrá haber dos marcas iguales en el territorio provincial y que el derecho sobre la misma se acredita con el carnet expedido por la autoridad de aplicación, adquiriéndose dicho derecho a través de la inscripción en el registro de productores apícolas o por sucesión a título universal o singular en los derechos del titular inscripto. En relación a la pérdida del derecho, esta puede ser por varios motivos, ya sea por expiración del plazo de la inscripción, por transmisión del derecho, renuncia expresa del titular, por sentencia judicial o por cancelación, declarada por la autoridad de aplicación, esta extinción del derecho se producirá a partir de que fuese asentada en el registro.

La inscripción en el registro de productores tendrá una duración de 5 años a partir de la fecha del otorgamiento del número de registración, que será renovable por períodos iguales, estableciendo los requisitos para poder inscribirse y que, una vez cumplidos, se inscribirá al solicitante en el Registro de Productores Apícolas, otorgando un carnet con la marca correspondiente.

En cuanto la transferencia de la marca, este Anexo establece los pasos a seguir a fin de realizar este trámite, la que deberá realizarse ante la autoridad de aplicación, por escritura pública, por sentencia o resolución judicial, debiendo en estos últimos casos solicitarse la inscripción de la transferencia en el Registro, acompañando el título transferido.

Por último y respecto de la marcación, se establece que la misma deberá hacerse en el ángulo superior derecho visto de atrás en cada alza, techo y piso mientras que toda marca nueva se colocará a la izquierda y a continuación de la original y se prohíbe contramarcar.

En el año 2015 el Ministerio de Desarrollo Agrario dictó la Resolución 23/2015 (B.O. 17/3/2015), que creó un Registro de Productores Polinizadores, en el ámbito de la Unidad de Coordinación Apícola, cuyo objeto principal consiste en producir contactos entre productores apícolas en condiciones de polinizar y aquellos productores agrícolas que eventualmente necesiten tal servicio. Como fundamento para la creación de este nuevo registro se encuentra la importancia que ha cobrado la polinización como proceso biológico a nivel mundial, atento el rol que la abeja doméstica tiene en el desarrollo de numerosos cultivos.

La Resolución 939 (B.O. 30/10/2003) del año 2003 se encarga de regular lo relacionado con la inscripción, registro, habilitación y funcionamiento de todo establecimiento donde se extraiga, elabore, fraccione, acopie o se deposite miel u otros productos apícolas, clasificando los establecimientos por rubros y categorías, ya sea rubro salas de extracción, salas de fraccionamiento, establecimientos de acopio o establecimientos de depósito, los cuales deberán contar con ciertas dimensiones y cumplir con las condiciones edilicias e higiénico sanitarias establecidas. A los fines de obtener la habilitación, los establecimientos deberán solicitar la inscripción ante la autoridad de aplicación, el Ministerio de Desarrollo Agrario, junto con los documentos y formularios solicitados, quien deberá analizarlos y proceder a la habilitación o no de los mismos.

Con relación a la inspección y fiscalización de las instalaciones, esta resolución habilita tanto al personal de la autoridad de aplicación como al personal del SENASA a realizar las mismas, autorizando el libre acceso a los establecimientos. Los funcionarios encargados de hacer cumplir esta resolución, contarán con las atribuciones establecidas en el art. 12 del Decreto Ley 8785/77 mientras que toda infracción a la misma se sustanciará y sancionará conforme lo establecido en el mencionado Decreto Ley de faltas agrarias.

Esta resolución sigue vigente aunque es complementada por la Resolución 295 (9/12/2019) del año 2019 que, en el marco de llevar adelante un proceso de modernización del sector público provincial a través de la incorporación de herramientas informáticas, establece un nuevo procedimiento para la habilitación e inscripción de salas o establecimientos de origen apícola, disponiendo que una vez recibida la solicitud de habilitación, se procederá a la tramitación de un expediente electrónico, y donde luego del análisis de la documentación, en caso de aprobarse la habilitación se emitirá un certificado que será enviado al solicitante en formato digital.

2.6 Programas provinciales de promoción de la actividad apícola

Este punto está relacionado con uno de los ejes centrales del Derecho Agrario, la política agraria, la cual fue definida por Vivanco en su libro Teoría de Derecho Agrario, como la acción propia del poder público o de los factores de poder, que “consiste en la elección de los medios adecuados para influir en la estructura y en la actividad agraria, a fin de alcanzar un ordenamiento satisfactorio de la conducta de quiénes participan o se vinculan con ella”¹⁶. Además, menciona que la importancia de la política agraria radica en el hecho de que trata de ordenar e influir en una actividad cuya finalidad principal consiste en producir bienes

¹⁶ VIVANCO, A., Ob. Cit., p. 63.

indispensables para el desenvolvimiento de la vida humana y que la aplicación efectiva de la misma como de toda política es por medio del derecho, ya que sino “sólo queda en el terreno de las ideas o bien de la acción de algunas personas o instituciones”.¹⁷

La política agraria entonces, trata de orientar, ordenar y encauzar la actividad agraria hacia el logro de fines determinados, en este caso, promocionar el desarrollo de la actividad apícola, a través de diferentes instrumentos que luego se analizarán y cuyas políticas provienen del Estado provincial.¹⁸

En el caso de la Provincia de Buenos Aires, los programas provinciales existentes relacionados con la actividad apícola y su promoción se hallan bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Agrario, que cuenta con una Dirección Apícola dependiente de la Dirección Provincial de Ganadería, que dan cuenta de la importancia que fue adquiriendo en este último tiempo esta actividad.

Es así que se cuenta con una Mesa Provincial de Desarrollo Apícola, creada bajo el Decreto 1496/10 (B.O. 16/9/2010), la que estará conformada por representantes de organizaciones vinculadas al medio apícola y por representantes de diferentes organismos del estado provincial, municipal y nacional, como son el SENASA, Sociedad Rural Argentina, Federación Agraria Argentina y Coninagro o del INTA, entre otros.

Entre las funciones de esta Mesa, se destaca la de proponer modificaciones de las normativas vigentes para el sector, aumentar la competitividad y asegurar la sustentabilidad de la actividad apícola, mejorar la calidad de los productos de la colmena proponiendo normas que las aseguren, avanzar progresivamente en forma conjunta para mejorar el posicionamiento de los productos en el mercado interno y externo, tanto a granel como fraccionado y diferenciado o representación ante organismos nacionales. No obstante estas funciones, las decisiones y/o recomendaciones que se adopten en este ámbito carecen de carácter vinculante aunque serán tomadas en consideración como acuerdo de consenso entre todos los sectores que conforman la Mesa, al momento de adoptar decisiones por parte del Ministerio de Desarrollo Agrario.

Otro programa a destacar, es el creado a través de la Resolución 471/2022 (10/11/22), denominado “Mi primera colmena” que tiene como objetivo facilitar el acceso a insumos

¹⁷ VIVANCO, A., Ob. Cit., p. 76.

¹⁸ Brebbia afirma que “lo que caracteriza a la actividad agraria y hace necesario que el Estado intervenga en forma diferente de cómo lo hace con respecto a los demás sectores productivos, radica principalmente en las limitaciones y condicionamientos que le impone el ciclo biológico que la individualiza, esto es, su dependencia del ambiente y de las influencias casi siempre incontrolables de las leyes naturales” (BREBBIA F.L y MALANOS N.L., Ob. Cit., p. 636).

apícolas a nuevos productores capacitados, que deseen iniciarse en la actividad apícola, buscando así promover el desarrollo de esta producción. Para acceder a este programa, se deberán inscribir en la página del Ministerio, donde además recibirán capacitaciones sobre la actividad (Curso de Iniciación Apícola) y los requisitos son: tener asiento en la provincia de Buenos Aires, acreditar capacitaciones dictadas por organizaciones apícolas, instituciones habilitadas u otros organismos reconocidos por el sector o participar del curso mencionado anteriormente. Una vez cumplidos estos requisitos, se entregará el material proveniente del Apiario Bover¹⁹ que consiste de núcleos de cuatro cuadros.

Por último, existen también en el marco de planes de financiamiento de la cadena apícola una línea de créditos para productores apícolas y un fondo rotatorio de la misma. De esta manera, observamos como a través de diferentes instrumentos de política agraria el Estado provincial busca desarrollar la actividad apícola, mencionando la cadena apícola, promoviendo políticas como la crediticia, siguiendo de esta manera con la política agraria de orientación, caracterizada por ser un intermedio entre la regulación y desregulación económica, donde el Estado tiene un rol activo pero sin buscar reemplazar la iniciativa privada y acompaña contribuyendo desde sus propias funciones y posibilidades para cumplir con el objetivo de trascendencia social, satisfaciendo además deseos individuales o sectoriales²⁰.

2.7 Poder de policía provincial

Para cerrar este capítulo, me gustaría analizar sobre el poder de policía en materia agraria, considerando al mismo como la potestad estatal para reglamentar los derechos individuales en aras del interés general y que tiene a los arts. 14 y 28 de la Constitución Nacional como fuente. Asimismo, se reconoció el poder de policía en el ámbito de la seguridad, salubridad e higiene que debe ser ejercido por el Poder Legislativo sobre la base del principio de razonabilidad, toda vez que una norma reglamentaria no puede alterar el alcance de los derechos constitucionalmente garantizados.

¹⁹ El Apiario Pedro Bover integra una de las 16 chacras experimentales existentes en la Provincia de Buenos Aires, dependientes del Ministerio de Desarrollo Agrario. Fue creado en 1971 con el objetivo de proporcionar a sus asociados asesoramiento sin cargo respecto a técnicas de manejo y sanidad apícola mediante diagnóstico de enfermedades y propiciar el intercambio cultural de productores y de todos los niveles. Actualmente esos objetivos se mantienen, aunque también se sumaron otros, como realizar jornadas de actualización apícola y talleres, visitas y publicaciones de trabajos técnicos.

²⁰ Pastorino señala que, en la política agraria de orientación, el Estado también puede acompañar a los productores en la colocación de sus productos a través de la organización de eventos, organización de muestras, etc. (Pastorino L.F. Derecho Agrario..., ob. cit., p.347).

El poder de policía es una función inalienable del Estado y como bien explica Pastorino²¹, en un país federal como Argentina donde las provincias conviven con el Estado Nacional corresponde determinar a quien corresponde este poder. Para poder determinar esto, hay que tener en cuenta la regla establecida en el art. 121 de la Constitución Nacional por el que las provincias conservan el poder no delegado, por consecuencia, al no haber sido delegado se entiende que se trata de una facultad únicamente provincial. Esto fue confirmado por la reforma constitucional de 1994 en el inc. 30 del art. 75 que establece que las autoridades provinciales y municipales conservarán los poderes de policía e imposición sobre estos establecimientos, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines.

Ahora bien, el debate surgió con el dictado de la Ley 3959 ya que, si bien nunca se puso en duda la competencia del Congreso Nacional para legislar en materia sanitaria en comercio internacional si se abrió la discusión sobre la posibilidad de legislar en materia de poder de policía al interior de las provincias. En este sentido, cabe destacar que la provincia de Buenos Aires contaba con disposiciones sanitarias receptadas en el Código Rural de Alsina de 1865²² que no fueron dictadas en ausencia de legislación de fondo sino como titular de una competencia propia no delegada.

En este debate se dieron dos tesis contrapuestas, una provincialista que se basaba en que las provincias no habían cedido tal competencia, ya que no se mencionaba en la Constitución Nacional ni la sanidad animal ni el poder de policía (ni en materia agraria) y otra nacional, que argumentaba que en ese momento la principal actividad económica nacional y principal fuente de divisas por el comercio internacional era la actividad ganadera, por lo que, la insuficiencia de legislación y medios prácticos de las provincias para atender un problema podía afectar dicha actividad, lo que trascendería el ámbito jurisdiccional de aquellas.

Finalmente, se llegó a la tesis de la concurrencia, que entiende que existiría un interés general del país vinculado con el desarrollo de la actividad ganadera que otorgaría una competencia implícita a la Nación en la materia, vinculado con el Preámbulo y con el art. 67 inc. 16 del texto constitucional a la fecha del debate. Por lo tanto, siguiendo esta tesis de la concurrencia, se llega a la conclusión de que el poder de policía agrario se ejerce primero por

²¹ Pastorino, L.F., ob. cit., p. 70.

²² En su Título III sobre Disposiciones comunes a ganadería y labranza en la Sección IX Epizootias o enfermedades contagiosas establecía en los arts. 280, 281 y 282 la obligación de separar el ganado infectado, dar aviso a las autoridades y sepultar los animales que muriesen, mandando también a la autoridad local, ya sean municipios y juzgados de paz, a tomar las precauciones convenientes y consultando veterinarios o peritos para adoptar las medidas necesarias para extirpar el mal, redactando instrucciones que serán de estricto deber de la autoridad local observar.

las provincias y luego por la Nación; mientras que el gobierno federal lo ejerce dentro del territorio de toda la Nación en caso de materias delegadas en forma expresa, en forma concurrente cuando se trate de salvaguardar un interés público nacional y provincial y en caso de que exista una colisión entre ambos, prevalece el ejercicio del poder de policía nacional.

Si bien esta tesis de la concurrencia fue el aceptado, el debate no está cerrado mientras que este tema cobra cada vez mayor relevancia al tratar cuestiones sanitarias que influirán en la economía del país ante una legislación internacional que impone una constante actualización de las decisiones internas.

Finalmente, este tema se ve relacionado con la actividad apícola, toda vez que no existe una normativa nacional que la oriente por lo que, recae en la provincia por el propio poder de policía la regulación, como es el caso del Decreto Reglamentario 4248/91 que regula todo lo relacionado con la propiedad de las colmenas o lo vinculado con cuestiones sanitarias. La dispersión normativa y la ausencia de una ley que regule esta actividad, tanto a nivel nacional como provincial ocasiona que se vean desdibujados los límites jurisdiccionales entre Nación y provincia, lo cual puede ocasionar en un futuro una colisión entre las mismas que origine un debate como lo fue el de la Ley 3959.

Título 3. Análisis comparativo de la legislación apícola de Entre Ríos y Santa Fe y la ausencia de una ley en Buenos Aires

Como ya se vió en el capítulo anterior, la provincia de Buenos Aires posee una dispersión normativa respecto de la actividad apícola, lo cual contrasta con provincias como Entre Ríos y Santa Fe que cuentan con leyes recientes, de 2018 y 2020 respectivamente, que, con un criterio de integralidad, avanzan conforme las necesidades e intereses de la actividad, intentando comprender en un solo cuerpo normativo un criterio más actual que refleja el presente del desarrollo de la actividad apícola.

Dentro de nuestro país, la región central es la que concentra mayor número de productores y colmenas, por lo que, el análisis de la normativa de Entre Ríos y Santa Fe puede marcar un rumbo para una futura legislación integral de la provincia de Buenos Aires.

La provincia de Entre Ríos en el año 2020 sancionó la Ley 10831 (B.O. 3/11/2020), que derogó la anterior Ley 7435 y a lo largo de su articulado busca fomentar la actividad, donde además de difundir y promover los beneficios de la apicultura móvil incluye incorporar el consumo de la miel como producto alimenticio al menú de los comedores escolares y comunitarios con subsidio estatal, así como también promover la siembra en banquinas de rutas

y caminos de especies de floración que permitan el desarrollo de la apicultura, entre otras medidas; crea un Registro Provincial de Apicultores, regula la aplicación de agroquímicos y las sanciones, a la vez que crea un Fondo de Promoción y Fomento de la Actividad Apícola, reconociendo al Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Cadena Apícola Provincial (CODEAPI) como organismo de asesoramiento, propuesta y consulta del gobierno provincial, el que a su vez tendrá como fin propiciar la adopción de medidas tendientes a la apertura de líneas de créditos blandos a productores y empresas apícolas y promover la exportación de la producción apícola desde la provincia de Entre Ríos por intermedio de los organismos oficiales competentes, etc. de esta ley, se destaca que en su artículo 1 declara a la abeja melífera como bien social²³, la que deberá ser protegida como insecto útil.

Por otro lado, tenemos el caso de la provincia de Santa Fe, que en el año 2018 sancionó la ley 13870 y que derogó la anterior ley, mediante la cual se busca la promoción, protección y desarrollo de la actividad apícola, describiendo la actividad y a la cadena productiva apícola, la utilización de buenas prácticas, también establece lo referido a la sanidad, seguridad y traslado de colmenas; contiene normas sobre la ubicación de los apiarios y la prohibición de la radicación de los mismos en núcleos urbanos y en cercanías de centros donde concurren personas o haya tránsito de vehículos y sobre la utilización de agroquímicos, ya que ordena que los aplicadores aéreos o terrestres de productos fitosanitarios deberán comunicar a la autoridad de aplicación, quien se encargará de notificar a los apicultores inscriptos que pudieran ser afectados²⁴ y, para el fomento de la actividad crea un programa de impulso, estímulo y promoción, previendo para tal fin la creación de un fondo, implementa beneficios impositivos y establece un régimen de sanciones.

En la ley santafecina se observa cómo se incorporan institutos que hacen a la política delineada por la misma, ya que, además de crear un Fondo Provincial de Impulso, Estímulo y Promoción de la Actividad Apícola, dispone exenciones tributarias del impuesto inmobiliario para aquellos inmuebles donde se instalen colmenas en una proporción de dos hectáreas desgravadas por cada colmena declarada en el RENAPA y que tendrá una duración de dos años.

Este tipo de política agraria, junto con los fondos y los subsidios busca promover un incentivo a la actividad, toda vez que el Estado provincial busca orientar y promover a la

²³ La ley no define que entiende por bien social, por lo tanto, a futuro habría que ver qué implicancias trae que la abeja haya sido considerada como un bien, ya que tampoco se desprende el por qué de esa elección de los fundamentos de la misma.

²⁴ ALANDA, G.C.: “La nueva ley de apicultura de la provincia de Santa Fe” en Actas del V Congreso Nacional de Derecho Agrario Provincial, Pastorino L.F. (director), ed. digital, La Plata, 2019, p. 144 y 145.

actividad privada y que ésta, a la vez de satisfacer deseos individuales o sectoriales, también cumpla con un objetivo de trascendencia social. Tal como señala Pastorino, la ventaja de este sistema, junto con la creación de mesas de diálogo o consejos consultivos, es que promueven un diálogo entre el Estado y los sectores productivos, “que debe nutrirse en un ir y venir descendente y ascendente de las opiniones, las indicaciones y la toma de decisiones”.²⁵

La ley 13870 fue reglamentada en el año 2019, a través del Decreto 3165, del cual se destaca la reglamentación del artículo 11 de la ley que establece como excepción a la prohibición de radicación de apíarios en núcleos urbanos la producción de miel de abejas nativas sin aguijón para un mejor aprovechamiento productivo de la zona periurbana. A través de esta excepción, buscan valorizar la meliponicultura²⁶ como modo de fortalecer la soberanía alimentaria y el derecho a elegir qué producir y consumir, ya que es una buena alternativa para volver a plantar especies nativas que son las utilizadas por las abejas sin aguijón y que permitiría generar productos únicos, con un valor agregado además que serán de ayuda para la recuperación de la biodiversidad.

A su vez, en el mismo decreto reglamentario la provincia de Santa Fe ratifica la política agraria de fomento que se buscó al sancionar dicha ley, e incluso va un poco más allá de la visión del legislador al incorporar la meliponicultura como una excepción a límites espaciales establecidos por la ley, que busca no sólo promover la actividad sino además agregar valor a los productos a la vez que se contribuye a la recuperación de plantas nativas.

Las leyes de la provincia de Entre Ríos y Santa Fe, especialmente esta última, pueden resultar guías para pensar en una ley integral de la actividad apícola de la provincia de Buenos Aires, toda vez que en las mismas se integran aspectos productivos con principios de política agraria, a fin de un mayor desarrollo de la actividad.

Capítulo 3

Mercados nacionales e internacionales de productos apícolas. Exigencias y dificultades actuales

²⁵ PASTORINO, Ob. Cit. p. 348.

²⁶ La meliponicultura es la práctica de criar y manejar abejas nativas sin aguijón, caracterizada por ser una actividad económicamente viable, de sencilla y fácil implementación y mantenimiento. Recibe este nombre debido a que este tipo de abejas se clasifica taxonómicamente dentro de la tribu Meliponini que corresponde a uno de los muchos grupos de abejas nativas de América. (<https://leisa-al.org/web/revista/volumen-21-numero-03/meliponicultura-una-actividad-generadora-de-ingresos-y-servicios-ambientales/>)

Para empezar este capítulo, habría que hacer mención a los mercados de productos agrícolas, toda vez que se trata de mercados con características particulares, que surgen por la actividad agraria, de los recursos naturales con los que la misma opera y de los productos, que son su resultado.

Como consecuencia, se trata de mercados con una periodicidad constante, ya que los animales y las plantas tienen un ciclo reproductivo con un plazo determinado difícil de alterar, a la vez que los productos son perecederos, lo que afecta a la conservación y prolongación en el tiempo, que conlleva a que la oferta de estos productos se concentre en períodos determinados.

Generalmente, cuando pensamos en los mercados lo hacemos en el sentido netamente económico, vinculado con el encuentro de la oferta y la demanda sobre un producto determinado y el resultado en la conformación del precio, pero, en el caso de los mercados agrarios la producción está afectada por costos constantes ya que se debe contar con tierra, maquinaria, semillas, agroquímicos, financiación del trabajo, etc. y donde el balance de rentabilidad entre estos costos y los precios finales va a condicionar directamente a la actividad y donde la oferta se encuentra muy pulverizada, distribuida en miles de productores, frente a una demanda que tiende a concentrarse en grandes industrias, grandes cadenas de supermercados o exportadores.²⁷

El mercado, a través de la globalización, ha seleccionado unos pocos frutos de la enorme cantidad de especies animales y vegetales existentes en la naturaleza y aptas para el consumo, a los que ha difundido en el mundo entero y a los que ha estandarizado y homogeneizado, acostumbrando a los consumidores de todo el mundo a una cierta tipología de cada producto, lo que hizo que estos fueran similares entre sí pese al lugar de producción, ya sea de acuerdo a los gustos de los consumidores y las necesidades alimentarias o por su comodidad, transportabilidad, durabilidad o resistencia. Esto hizo que se configurara un mercado sin diferenciación de productos ni de productores, ya que se forzó un proceso inverso al natural, donde cada ambiente aporta al producto características diferenciales.

Tal como explica Pastorino, “esta homogeneización, sumada al cultivo cada vez más masivo y a la cada vez mayor productividad alcanzada a partir de los avances tecnológicos,

²⁷ PASTORINO, Ob. Cit, p. 535.

favoreció la desvalorización de los productos agrícolas..”, lo que hizo que se manejaran cada vez más con el comportamiento de productos esenciales²⁸.

Hoy en día, la influencia que tiene el mercado y la sociedad sobre los productos originados en la actividad agraria, junto con la repercusión de términos como calidad y seguridad alimentaria, hizo que se diera paso a un derecho agrario que se ocupa de las cuestiones, normas e institutos vinculados a los bienes y la actividad agraria que se deriva en un derecho agroalimentario, donde se reflejan características particulares que provienen del mercado de alimentos y de los intereses superiores que lo guían.

Los productos agroalimentarios ya no sólo deben cumplir exigencias de los consumidores sino también estándares propios del mercado, lo que termina influyendo en los mercados de productos agrarios tanto nacionales como internacionales, donde se empezó a buscar una identificación de los productos agrarios que se comercian, dejando de lado la idea de homogeneización que venía prevaleciendo.

Es así, que aparecieron sellos de calidad o institutos como las denominaciones de origen, que destacan a los productos por su elaboración, lugar y forma de producción y su forma de comercialización que implican la creación de productos que no son commodities sino que se transforman en especialities, en los que se destacan características propias.

Argentina se ha convertido en un protagonista en el mercado mundial apicultor, ya que se destaca como uno de los principales productores y exportadores de miel, ya que, la flora autóctona y la diversidad climática permiten la producción de miel de alta calidad reconocida internacionalmente. En este sentido, es que ocupa el tercer lugar detrás de China y Estados Unidos como principales países productores de miel y oscila entre segundo o tercer exportador, con un volumen aproximado de 70.000 toneladas anuales en promedio.²⁹

Respecto del mercado interno, se estima que un volumen cercano a las 6.000 toneladas de miel se destina al mismo, que se fracciona en más de 300 establecimientos con Registro Nacional de Establecimientos y que los principales canales para la distribución son supermercados, mayoristas, minoristas o ferias. Además, nuestro país tiene un incipiente desarrollo de la producción orgánica de miel en la región extra pampeana, que, aunque es

²⁸ Los productos esenciales entran dentro de una clasificación de bienes recogida por Carrozza, que a su vez recepta Pastorino, dentro de los cuales se incluye dentro de la misma a los productos voluntarios, que son también bienes agrícolas que también pueden ser alimentos, pero de los que uno puede prescindir y a los productos agrarios que sirven de materia prima a la industria alimentaria o a otros tipos de industria que tienen también sus propias reglas. (PASTORINO, Ob. Cit., p. 535)

²⁹ Datos obtenidos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca. https://magyp.gob.ar/apicultura/mercado_mundial.php

principalmente destinada a mercados externos, una proporción de miel con certificación orgánica se destinan al mercado interno.

Por último, cabe destacar que si bien la producción de miel resulta ser la principal actividad, hoy en día otros productos de la colmena empiezan a tener más visibilidad y cuyo comercio se encuentra en crecimiento, como ser el polen, jalea real, cera, propóleo a lo que además se suman otras actividades como la polinización, la producción de cosmética natural o de alimentos elaborados.

La producción apícola tiene un mayor impacto en las economías locales, especialmente en regiones alejadas de los centros urbanos y se estima que genera empleo para más de cien mil personas de manera directa e indirecta, que realizan tanto la producción primaria de miel como los otros productos de la colmena y que pueden darle valor agregado, así como también insumos, logísticas y comercialización.³⁰

Respecto de los demás productos de la colmena, Argentina también se destaca por la crianza de abejas reinas, contando con cabañas y criaderos especializados que realizan su propia selección y las multiplican, para ser proveedores de este insumo fundamental para los apicultores argentinos y del mundo. En este sentido, la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca informó el 11 de julio de 2025³¹ que hubo un récord de exportaciones de abejas reinas en los primeros cinco meses de este año, a países como Italia, Francia, España, Dinamarca, Uruguay, entre otros, que resultan ser mercados de alta exigencia.

Asimismo, también se destacan los servicios de polinización, ya que, al introducir colmenas para polinizar cultivos se incrementan los rendimientos y la calidad de los mismos, en nuestro país es una práctica habitual en Mendoza, con los frutales y hortalizas en Río Negro y Neuquén, con las frutas de pepita y carozo y en Buenos Aires, Entre Ríos y Santa Fe con los cultivos de girasol, soja y frutales, constituyendo un puente entre la apicultura y la agricultura. Lo interesante de los servicios de polinización, es que para llevarlos a cabo se realizan contratos de polinización, aunque no existe al día de hoy una ley que regule este tipo de contratos, por lo que estamos ante un contrato agrario con tipicidad social, ya que si bien no están recogidos en ninguna ley se configuran en la realidad social, se siguen formando, transformando, creando modelos nuevos y se corrigen a través de los usos y costumbres que la propia doctrina toma y

³⁰ Datos obtenidos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca. https://magyp.gob.ar/apicultura/mercado_mundial.php

³¹ <https://www.argentina.gob.ar/noticias/record-de-exportaciones-de-abejas-reinas-en-los-primeros-5-meses-de-2025>

describe.³² En este sentido, Alanda³³ realiza una caracterización de este tipo de contratos, donde se debe indicar en qué fecha deben entrar las colmenas y en qué fecha ser retiradas del campo y las condiciones que deben reunir las colmenas para la polinización, que para determinar la cantidad de colmenas a utilizar son la edad del cultivo, variedad y densidad de la siembra y que tiene relación directa con el número de flores por hectárea y la necesidad de polinizadores que garanticen un buen servicio mientras que el precio a pagar al apicultor son muy variados.³⁴

Uno de los mayores problemas de la actividad apícola argentina y su mercado es el de la falta de diferenciación de sus productos, ya que la tendencia actual es la demanda de productos diferenciados por su calidad o su origen. Esta problemática surge como consecuencia de que la exportación de miel se produce mayormente a granel, en barriles de 200 kilos que luego, al no diferenciarse, terminan convirtiéndose en *blend* con otras mieles³⁵.

En Argentina se destacan seis empresas exportadoras de miel (Coopsol de Santiago del Estero, Villamora que cuenta con mieles de Buenos Aires, La Pampa, San Luis y Tucumán, Geo Miel de General Pico La Pampa, Apícola Danangie de Concordia Entre Ríos, Patagonik Food de Bolívar Buenos Aires y Argenmieles que forma parte de la división de exportaciones del Grupo Grúas San Blas S.A. y que cuenta con producción propia y apicultores asociados), mientras que además existen cooperativas apícolas, como por ejemplo Cooperativa Apícola Patagonia Ltda o la Cooperativa de Productores Apícolas de PI-HUE, que se asocian bajo consorcios para poder exportar al extranjero. Muchas de estas cooperativas junto con asociaciones de todo el país integran el Consejo Federal de la Sociedad Argentina de Apicultores, que busca representar, capacitar y difundir al sector apícola.³⁶ En definitiva, la figura de las cooperativas apícolas aparecen para cumplir una forma asociativa para los productores, quienes se asocian por sus necesidades individuales comunes y con el propósito de obrar en forma conjunta.³⁷ Debe tenerse en cuenta que en Argentina no existe una ley

³² PASTORINO, Ob. Cit, p. 469.

³³ ALANDA, Ob. Cit., p. 142.

³⁴ La provincia de Santa Fe, en el Decreto Reglamentario 3165/2019 de la Ley 13.870 regula a los contratos de polinización, para los cuales establece que las partes, apicultor y agricultor, deberán pactar por escrito y teniendo en cuenta el tipo de cultivo y la necesidad de polinización: fecha aproximada de ingreso y egreso, ubicación y cantidad de colmenas en el cultivo indicado en un plano o croquis del establecimiento y georeferenciando el mismo, plazo del contrato, estipulación de la forma de pago, obligaciones del apicultor y del agricultor, actividades permitidas para el apicultor y las actividades prohibidas para el agricultor.

³⁵ Datos obtenidos de <https://agenciaterraviva.com.ar/la-apicultura-argentina-endulza-al-mundo/>

³⁶ En la página de la Sociedad Argentina de Apicultores se detalla cuál es su misión y sus objetivos.

<https://sada.org.ar/nosotros/>

³⁷ Como bien explica Roxana Romero, históricamente los productores constituyeron las cooperativas para mejorar el acceso a los mercados de insumos y productos mientras que hoy en día facilitan el posicionamiento

específica sobre cooperativas agrarias, por lo que se rigen por la Ley 20337 (B.O. 15/5/73) que rige para todo tipo de cooperativas; sobre las cooperativas agrarias como bien explica Diloreto, citando a Formento, podemos caracterizarlas como “aquellas organizadas por productores agropecuarios que tienen la finalidad de abaratar costos, lograr una mejor inserción en el mercado, comercializar un conjunto, iniciar procesos de transformación de la producción primaria incorporando valor agregado, etc”³⁸.

De esta manera, la apicultura se presenta como una oportunidad para diversificar la producción de la agricultura y la ganadería, ya que, si los productos apícolas son reconocidos actualmente sin una diferenciación clara si se logra la distinción de los mismos se lograría mejorar su introducción en los diversos mercados y además, fomentar el desarrollo rural junto con el turismo rural y las rutas alimentarias.

Una opción para la diferenciación de los productos apícolas es la utilización de un sello de calidad, como es el caso por ejemplo del sello “Alimentos Argentinos” que otorga la actual Secretaría de Agricultura, a través del programa Alimentos Argentinos y que busca distinguir los alimentos y bebidas de calidad producidos en nuestro país, los requisitos que se deben cumplir para obtener el sello están contemplados en un Protocolo de Calidad donde se destacan los requisitos o atributos de producto, de proceso y de envases, una vez desarrollado el protocolo y aprobado se puede solicitar el derecho de uso del sello. Con relación a la miel, cuentan con este sello la marca “Apidelta” de San Nicolás de los Arroyos de Buenos Aires y las marcas “Argenmieres” y “Mieles del Chaco” que se caracterizan por ser mieles libres de gluten. En este caso, no debemos olvidar que los sellos de calidad identifican a los productos con relación a otros productos del mismo género mientras que la marca individualiza y distingue la calidad de los productores.

Otra opción sería la de utilizar la certificación de productos ecológicos, biológicos u orgánicos que contiene la Ley 25127 (B.O. 13/9/99), aunque lo que se hace en este caso es certificar el método de producción, pero no del producto en sí mismo. En este caso, al tratarse la miel de un alimento, debe surgir a partir de un sistema de producción sostenible, que sigue normas pre-establecidas y, si cumplen los requisitos solicitados, el producto llevará de manera obligatoria el sello oficial “Orgánico Argentina” junto con el número de lote/partida, nombre y

más activo y directo en el mercado. (ROMERO, Asociativismo Agrario, sociedades agrarias especiales y otras asociaciones, Ed. Moglia SRL, Corrientes, 2007, p. 98).

³⁸ DILORETO, A., Formas asociativas para la actividad agraria en la República Argentina en The legal and economic aspects of agricultural producers in selected countries of the world, Ed. Adam Mickiewicz University, Poznan, Poland, 2020, p. 46.

registro de la certificadora habilitada por el SENASA. Dicho organismo, en el año 2016 dictó la Resolución 374/2016 (B.O. 20/6/2016) que creó el sistema de producción, comercialización, control y certificación de productos orgánicos, que establece que será de aplicación a todas las etapas de producción y que los gastos que se generen como consecuencia de las auditorías ejercidas por el SENASA están a cargo de las entidades auditadas; establece las conductas punibles para el caso de infracciones leves o graves y aprueba insumos, plaguicidas, etc. permitidos en la producción. Esta resolución busca facilitar que los productos orgánicos puedan demostrar equivalencia internacional en mercados de exportación, ya que define el marco de la certificación y control.

Actualmente se encuentran certificados 6 productos orgánicos de miel, de los cuales hay 2 que se encuentran sin operaciones, 1 que destina sus productos al mercado interno, 2 al mercado externo y 1 tanto al mercado externo principalmente como al interno en segundo lugar. A su vez, conforme datos del SENASA en el año 2024 se certificaron más de 34.335 colmenas orgánicas, ubicadas mayormente en Chaco, seguidas por Santa Fe, Santiago del Estero y Córdoba.³⁹

Otra instrumento que se puede utilizar para diferenciar y valorizar la calidad de un producto puede darse a través de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen, que permiten destacar al mismo según su origen geográfico, otorgan protección legal al nombre o producto contra imitaciones que pueden provocar engaño en el consumidor y garantizan la calidad especificada en la denominación de origen registrada. En Argentina, las indicaciones geográficas (IG) y denominaciones de origen (DO) se encuentran receptadas en la Ley 25380 (B.O. 12/1/2001) y mientras que las IG representa un vínculo entre el producto y su lugar de origen, ya que se presume que sus cualidades provienen del medio geográfico en que se elaboran, estas pueden ser debidas a factores naturales, históricos o humanos, las DO comprenden un vínculo estrecho entre el producto, las personas y el lugar de origen, ya que sus cualidades provienen del entorno geográfico en que se elaboran, comprendiendo esencialmente a los factores naturales y los humanos. La Miel de Azahar de Limón de Tucumán, la Miel de Flores de Atamisqui de Santiago del Estero y la Miel de Monte Nativo Cordobés cuentan actualmente con indicación geográfica.

De a poco, la actividad apícola y sus productos empiezan a competir no sólo en el mercado externo si no también en el mercado interno, ya que no sólo se trata de miel si no

³⁹ <https://www.argentina.gob.ar/noticias/la-provincia-del-chaco-lidera-la-produccion-de-miel-organica-en-la-republica-argentina>

también de los demás productos de la colmena así como también servicios de polinización, será cuestión de empezar a pensar en cómo diferenciar los productos en los mercados, donde la tendencia es la demanda de productos naturales, saludables y diferenciados así como también el crecimiento del mercado de cosmética, farmacéuticos o suplementos como la jalea, el propóleo y y de esta manera capitalizarlos y agregarles valor.

Capítulo 4

Normativa nacional respecto del comercio de productos apícolas

A través de este capítulo se intentará analizar la normativa nacional existente respecto del comercio de productos apícolas, que, como se vió en el capítulo anterior posee un mercado interno y externo complejo, ya que estos productos no siempre terminan siendo alimenticios, por lo que dichos mercados poseen características propias, sin olvidar que nos encontramos con las exigencias de los mismos no sólo sobre la calidad si no también de la diferenciación.

A su vez, se suma la dificultad de que el comercio internacional e interprovincial es de competencia federal, lo que implica que, tal como fuera brevemente explicado en el capítulo 1 aparezcan organismos como el SENASA que van a regular lo relativo a la sanidad y establecer los requisitos para la comercialización de los productos apícolas.

Como bien explica Pastorino, los productos con destino alimentario cuentan con un plexo normativo complejo, “cada vez más importante en su cantidad e intenso en relación con los profundos cambios ocurridos en la actividad agraria y en los institutos tradicionales del derecho agrario”⁴⁰. Estamos ante lo que se denominaría derecho agroalimentario, ya que el mismo intenta abarcar los institutos y las normas que regulan directamente la actividad agraria principal o conexa, ya que, al derecho agrario también le interesa lo que sucede más allá de la producción primaria, toda vez que las siguientes etapas de la cadena siempre influirán en la actividad agraria (actividades vinculadas).

Para este punto, es importante mencionar que palabras como cadena de producción y trazabilidad empiezan a aparecer de manera continua, toda vez que van de manera inseparable con el derecho agroalimentario.

Título 1. Normas agroalimentarias

⁴⁰ PASTORINO, Ob. Cit., p. 636.

La primera norma agroalimentaria a tener en cuenta es el Código Alimentario, del cual se realizó un breve análisis en el Capítulo 1 al mencionar la regulación de la apicultura en Argentina.

El Código Alimentario Argentino (Ley 18284, B.O. 26/7/69) rige desde 1969 y se aplica en todo el territorio nacional por las autoridades nacionales, provinciales y municipales, a la vez que dispone las normas higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial en un Anexo que cuenta con más de 1400 artículos que incluyen disposiciones referidas a condiciones generales de las fábricas y comercio de alimentos, a la conservación y tratamiento de los alimentos, el empleo de utensilios, recipientes, envases, normas para rotulación y publicidad de los alimentos, entre otras. Este Código se actualiza a través de la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL), integrado tanto por organismos nacionales como provinciales y otros organismos como el INV, INTA, INTI, etc. Para su modificación se deben identificar necesidades técnicas o regulatorias, para lo cual se elabora un proyecto de modificación al CAA acompañado de un fundamento técnico-científico, se analiza en subcomisiones técnicas donde participan técnicos del INAL, SENASA, etc. y la propuesta se discute en sesión plenaria de la CONAL, finalmente si es aprobado se firma una resolución conjunta entre los Ministerios de Salud y Agricultura y se publica en el Boletín Oficial.

El capítulo X de dicho Anexo regula los alimentos azucarados, dentro de los cuales incluye un apartado sobre la miel. Respecto de la misma, brinda una definición de miel y la califica según su origen (flores o de mielada) u obtención (de panal, prensada, sobrecalentada), asimismo también establece las características a las que debe responder y el envase, el que debe realizarse en recipientes bromatológicamente aptos, rotulándose miel o miel de abeja.

Aprueba el Reglamento Técnico MERCOSUR de identidad y calidad de la miel, el cual contiene una descripción de la miel con una definición y clasificación, que puede ser según su origen botánico, el procedimiento de obtención, su presentación o su destino; también establece la composición y requisitos disponiendo características sensoriales o físico químicas y prohíbe expresamente la utilización de cualquier aditivo y dispone acerca de la higiene, rotulado, método de análisis y muestreo. Se establece que los estados miembros no podrán prohibir ni restringir por razones de identidad y calidad la comercialización de la miel que cumpla con lo dispuesto en el mismo reglamento.

En el año 2019 se incorporó la miel de yateí, a la cual entiende como el producto elaborado por abejas nativas sin aguijón⁴¹, y las clasifica según su origen, conservación o presentación y además de la denominación para la venta y la composición y requisitos, establece el procedimiento de obtención, el procesamiento y método de conservación.

Además de la miel, el Código Alimentario Argentino incluye dentro de su articulado a la jalea real y al polen, a los cuales define y establece las características de composición de cada uno, su envase y forma de comercialización.

Respecto del Capítulo XIII de bebidas fermentadas, el Código en el año 2018 modifica el art. 1084⁴² y define la hidromiel o aguamiel, que es aquella bebida procedente de la fermentación alcohólica completa o parcial de una solución de miel y agua potable producida por levaduras seleccionadas y que podrá ser gasificada como resultante de la incorporación de anhídrico carbónico puro con cualquier proceso aprobado en el Código.

La provincia de Buenos Aires, a través de la Ley 13230 (B.O. 29/9/04) adhirió al Código Alimentario Argentino, dejando establecido que dicha adhesión se realiza con la expresa reserva de que la misma no supondrá menoscabo alguno sobre las facultades no delegadas por la provincia a la Nación en materia alimentaria.

Del derecho agroalimentario se deriva un instituto, el de la trazabilidad, el cual funciona como un sistema de gestión de información de un alimento, desde su origen hasta el consumidor final, del cual se deriva normativa específica para los productos apícolas.

De esta manera, en el año 2003 el SENASA entiende necesario establecer un sistema de trazabilidad o rastreabilidad de la miel producida en el país que se comercializa en los mercados internacionales, tendiente a asegurar el control higiénico-sanitario a través de una adecuada identificación primaria en sus etapas de extracción, procesamiento y/o fraccionamiento, que permita a su vez, la aplicación de medidas correctivas en caso de observarse desvíos o falta de conformidad entre los distintos procedimientos, para lo cual dicta la Resolución 186/2003 (B.O. 6/5/03) que aprueba el sistema de control tendiente a establecer las condiciones de

⁴¹ La miel de yateí es elaborada por muy pequeños productores en distintas provincias del norte del país y se presenta como una oportunidad de desarrollo para las economías regionales con un producto típico de la zona, también está vinculado con la meliponicultura que fue desarrollada en el Capítulo 2. <https://www.argentina.gob.ar/noticias/incorporan-la-miel-de-yatei-al-codigo-alimentario-argentino>

⁴² Esta modificación es introducida por la Resolución Conjunta 14/2018 que en su considerando establece que la misma fue impulsada por el Ministerio de la Producción de Santa Fe ante la Comisión Nacional de Alimentos con el fin de agregarle valor a la producción de miel, teniendo en cuenta que es un alimento ampliamente producido en su provincia y que se consideró como referencia la Portaria Nro. 64 de abril de 2008 que regula la hidromiel del Ministerio de Agricultura de Brasil como normativa internacional.

rastreabilidad o trazabilidad para la miel, desde su obtención hasta su posterior destino a embarque para exportación.

Esta resolución tiene por finalidad establecer el funcionamiento de un sistema que permita conocer el origen y las secuencias de los procedimientos de obtención de miel, a fin de facilitar la trazabilidad de dicho producto en toda su cadena productiva y se basa en un sistema de registro de productores y de la identificación de los envases de la miel, debidamente autorizados por el organismo, desde la extracción, acopio y cada fase siguiente hasta su disposición para la exportación.

A su vez, establece que el acopiador o exportador, en el carácter de tenedores de los envases de miel a granel o fraccionada, resultan responsables de exigir y mantener la identificación colocada en cada recipiente, como una forma de individualización del productor primario o apicultor y que deberá estar respaldado por la factura o remito donde conste el número de la sala de extracción, del RENAPA o número de lote, según la modalidad de envasado del producto.

El punto inicial de la cadena alimentaria de la miel comienza con el productor apícola o apicultor, cuya actividad es la obtención del producto de su apiario en una Sala de Extracción de miel habilitada oficialmente y quienes a su vez están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Productores Apícolas (RENAPA)⁴³.

Cuando el producto tenga destino para exportar, la mercadería deberá encontrarse amparada por el documento denominado Solicitud de Autorización de Exportación que otorga la Coordinación de Lácteos y Apícolas del SENASA y establece que los transportistas serán responsables en caso de contratarse el transporte de envases con miel a granel o fraccionada que no cumpla con las exigencias de identificación o cuando la documentación se encuentre adulterada, vencida, falsificada, ya sea por diferencias en cantidades, identificación o si se generan dudas en cuanto a la procedencia y/o destino de la misma.

Para poder concretarse la exportación, el producto deberá responder a las condiciones de trazabilidad establecidas, debiendo encontrarse siempre la documentación señalada, según el tramo de la cadena productiva o comercial en que se encuentre. De la mercadería en depósito

⁴³ El RENAPA actualmente es llevado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (creado por la Res. 283/2001) y resulta obligatorio para aquellos productores que cuenten con un mínimo de 5 colmenas que quieran comercializar productos y asegurar la trazabilidad. Para su inscripción es necesario detallar los productos que se obtienen en la explotación, formas de comercializar la producción y los datos de la sala de extracción donde extrae la producción.

o dependencia apícola habilitados por el SENASA se podrá realizar una toma de muestra para análisis de laboratorio.

Teniendo en cuenta que más del 90% de la miel producida se exporta mayoritariamente en tambores metálicos, que perjudican su inocuidad y calidad, el SENASA en el año 2018 actualizó la normativa que regula la calidad higiénico-sanitaria de los envases destinados a estar en contacto directo e indirecto con la miel a través de la Resolución E 5/2018 (B.O. 5/1/2018), con el fin de adaptarla a los avances tecnológicos y a los requisitos normativos de calidad e inocuidad establecidos por los países importadores de miel argentina, a efectos de garantizar su durabilidad y seguridad a lo largo del proceso de envasado, manipulación, transporte y depósito de la miel durante toda su vida útil.

Esta nueva resolución, en su artículo 12 deroga varios artículos de la Resolución 186/2003, a la vez que aprueba un reglamento técnico para el proceso de fabricación y/o reacondicionamiento de envases contenedores de miel a granel, que resulta obligatorio para la comercialización de la miel tanto para consumo nacional como para exportar, de manera complementaria a las exigencias que establece el Código Alimentario Argentino. Establece que los integrantes de la cadena de comercialización de miel a granel deben adquirir y utilizar envases que cumplan lo dispuesto por la misma y dispone las características que debe tener la etiqueta de trazabilidad.

Uno de los mayores problemas que enfrenta la miel argentina es la de los productos adulterados, por ejemplo, en el mercado europeo circula un producto que se comercializa como miel pero que en realidad está adulterado con jarabe de arroz y que se vende a un menor precio que la miel genuina, lo cual afecta a los productos de nuestro país que sufren la falta de diferenciación en el mercado y la exportación a granel.⁴⁴ Otro ejemplo del mercado nacional es el que se dio con la Disposición N° 6228/2025⁴⁵ de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) que a través de la misma prohibió la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y plataformas de venta en línea de la miel orgánica certificada marca Los Meleros de la provincia del Chaco por carecer de registros de establecimiento, de producto y del productor, por lo tanto no puede garantizarse su trazabilidad, condiciones de elaboración, calidad e inocuidad.

⁴⁴ Datos extraídos de https://www.infobae.com/revista-chacra/2025/03/28/la-miel-argentina-un-tesoro-dorado-en-medio-de-desafios/?utm_source=chatgpt.com

⁴⁵ Fue publicada en el Boletín Oficial el 4 de septiembre de 2025.

Título 2. Normas sanitarias

Tal como se describiera al inicio del capítulo, para las normas sanitarias apícolas se presenta la dificultad sobre la competencia para legislar en esta materia, toda vez que para este punto rige la Ley 3959, que generara un amplio debate sobre si era constitucional o no y que fue analizado en el Capítulo 1 punto 1.4, por lo que, como consecuencia, van a existir tanto normas nacionales como provinciales que van a influir en la actividad apícola, siempre teniendo en cuenta que el poder de policía agrario primero corresponde a las provincias y luego a la Nación, salvo que se trate de materias delegadas en forma expresa como el comercio internacional e interprovincial y que se va a ejercer de forma concurrente cuando se trate de salvaguardar un interés público nacional y provincial respectivamente y en este caso, si hubiera colisión entre ambos, prevalecerá el nacional.⁴⁶

2.1 SENASA, registros y controles

Siguiendo estos lineamientos, el SENASA, conforme la atribución que le confirió la Ley 3959, en el año 2013 dicta la Resolución 278/2013 (B.O. 26/6/2013) creando el Programa Nacional de Sanidad Apícola, con el objetivo general de planificar y evaluar estrategias sanitarias de lucha contra las enfermedades de las abejas que afectan a la producción apícola nacional y prevenir el ingreso de plagas y otras patologías exóticas.

Dentro de las funciones de este programa se encuentra la de planificar y ejecutar las medidas y acciones sanitarias tendientes a reducir el impacto de las principales enfermedades de las abejas, asegurando la calidad y sanidad de los productos de la colmena, favorecer la productividad y comercialización de los productos apícolas y efectuar el seguimiento y la revisión del funcionamiento de los registros, procedimientos, actividades de vigilancia, planes sanitarios regionales y realizar las actualizaciones que sean necesarias.

A tal fin, establece enfermedades de denuncia obligatoria y acciones y medidas sanitarias que resultan obligatorias para aquellos poseedores, propietarios, responsables o tenedores a cualquier título de colmenas o abejas, quienes son responsables de mantener la salud de las colonias de abejas a su cargo, monitorear enfermedades y aplicar los tratamientos terapéuticos correspondientes.

Además, establece las funciones de los Inspectores Sanitarios Acreditados quienes deben colaborar y apoyar técnicamente al SENASA en la inspección y muestreo de colmenas, participar en los planes sanitarios e inspeccionar apiarios de crianza.

⁴⁶ Tal como explica Pastorino, en este caso se hablaría de fines concurrentes y no de facultades concurrentes, argumento utilizado por Pérez Llana y Vivanco (PASTORINO, Ob. Cit., p. 654).

Esta resolución, crea un Registro Nacional de Apiarios de Crianza que incluye a los establecimientos apícolas que se dedican a la comercialización de material apícola vivo, ya sea abejas reinas, celdas reales, larvas, núcleos, etc., toda vez que el comercio de material apícola vivo es un factor de riesgo importante para la dispersión de patologías.

Establece los requisitos a cumplir para su inscripción en el registro, como contar con credencial del RENAPA e inscripción en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) de cada uno de los apiarios vinculados al establecimiento de crianza y contar con una primera inspección sanitaria obligatoria del apiario principal, realizada por un Inspector Sanitario Apícola. Dentro del listado del Registro se encuentra la Cabaña Apiario Pedro J. Bovier de la provincia de Buenos Aires, que además participa del programa Mi Primera Colmena y entrega material vivo a aquellos productores que se inscriban en el mismo.

Las cabañas apícolas deben ser sometidas a dos inspecciones sanitarias obligatorias anuales, realizadas por los inspectores sanitarios y que son en otoño, entre los meses de marzo a mayo, según la zona productiva y en primavera, entre los meses de agosto a noviembre, según la zona. Durante la inspección de otoño, el inspector designado debe realizar toma de muestras tanto de las celdas reales como de las abejas.

Para el traslado de material apícola vivo se debe contar con el Documento de Tránsito Electrónico (DT-e), que permite establecer la trazabilidad del origen, destino y condiciones del traslado, los apicultores deben informar ingresos de material vivo ajeno al apiario de crianza dentro de las 72 horas en la oficina del SENASA correspondiente a su jurisdicción y se exige que cada cámara de cría a trasladar esté marcada de forma inalterable con los registros correspondientes.

Por último, autoriza al SENASA a aprobar planes sanitarios regionales que las provincias propongan, con criterios técnicos y administrativos mientras que el Programa se encargará de las auditorías correspondientes para garantizar el debido cumplimiento.

Esta resolución, en definitiva, unifica y actualiza el marco normativo para la sanidad apícola nacional, refuerza los controles sobre los movimientos de abejas y material vivo y busca mejorar la trazabilidad y garantizar las condiciones sanitarias en el sector apícola argentino.

Siguiendo esta línea de trazabilidad y control sanitario, dentro de estas resoluciones del SENASA, también hay que tener en cuenta la Resolución 870/2006 (B.O. 20/12/06), ya que establece las condiciones para la autorización del funcionamiento de todo establecimiento donde se extraiga miel que se destine para consumo humano, ya que deberá provenir de salas de extracción de miel que pueden ser fijas o móviles, mientras que establece que el SENASA

podrá delegar en los gobiernos provinciales la función de autorizar e inspeccionar las salas de extracción en jurisdicción provincial, siempre que las mismas acrediten capacidad operativa de registro e inspección de las condiciones higiénico-sanitarias dispuestas y en caso de constatar una infracción a la normativa nacional, el gobierno provincial deberá labrar el acta pertinente y dar intervención al SENASA.

Finalmente, cabe mencionar la Resolución 283/2001 que crea el Registro Nacional de Productores Apícolas (RENAPA), cuya finalidad es reunir información de los productores apícolas del país, su ubicación geográfica, características de producción, cantidad de colmenas, etc., que servirá para tomar decisiones técnicas y sanitarias que permiten mejorar la actuación del SENASA ante algún problema sanitario. Esta inscripción habilita al productor como productor apícola, lo que le será requerido para la realización de todo trámite relacionado con la actividad y a su vez, establece que una vez asignado un código, es obligatorio identificar el material apícola, realizando una marca a hierro candente en las colmenas que deberá ser claramente legible.

En el año 2016 se dictó la Resolución 515 (B.O. 13/9/16) que crea el Registro Nacional de Salas de Extracción de Miel y Acopios Intermedios⁴⁷ en el sistema único de registros (SUR), en el cual deberán inscribirse todas las salas de extracción de miel y todos los acopios intermedios, estén o no autorizados por el SENASA o por la autoridad sanitaria provincial, en provincias con convenio apícola.

Antes de comercializar los productos alimenticios, es necesario registrar a los mismos y para este caso, es necesario contar con un certificado de que la empresa ha sido inscripta en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE), cuyo objetivo es verificar que se cumpla con las condiciones establecidas en el Código Alimentario Argentino. Para el caso de que el producto sólo sea comercializado en una provincia, el trámite va a ser provincial ante la autoridad sanitaria competente que expidió el certificado provincial de establecimiento mientras que si el destino es la comercialización con tránsito federal o exportados se debe obtener además un RNPA por cada producto, el trámite se debe realizar ante el Instituto Nacional de de Alimentos. Siguiendo esta misma lógica, el Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) es la identificación de la autorización sanitaria a todo producto alimenticio

⁴⁷ La resolución define a los acopios intermedios como aquellos establecimientos que acopian miel pero que no exportan directamente, sino que actúan como intermediarias entre la sala de extracción y el acopio/depósito exportador.

para que pueda comercializarse, circular y expandirse en todo el territorio argentino y se tramita ante la misma autoridad sanitaria jurisdiccional que expidió el RNE.

Mientras que, en el caso de que haya tránsito federal o exportación de los productos, la Nación tendrá la jurisdicción sanitaria, aplicándose las disposiciones ANMAT 1675/2014 y 8403/2015 que disponen que las inscripciones deberán hacerse por medio del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de Alimentos (SIFEgA), en la provincia de Buenos Aires, estos trámites se realizan ante el Ministerio de Desarrollo Agrario el cual establece los requisitos la inscripción, reinscripción o modificaciones y, para el caso de la tramitación del RNE establece que en caso de que el rubro del establecimiento sean lácteos o alimentos azucarados, estos últimos específicamente en las categorías mieles y productos derivados de la apicultura, se deberá contar con la habilitación de dicho ministerio.

Estos registros, si bien no forman parte de la cadena de producción apícola son un elemento clave para la comercialización de productos alimenticios, ya que sin su inscripción en los mismos no podrían acceder a los mercados, ya sea locales, nacionales o internacionales.

En definitiva, la inscripción de los productores en el registro es la base de la trazabilidad y su vinculación posterior con las otras resoluciones, ya que cada productor va a contar con un número de registro único que debe figurar en toda la documentación relacionada con sus productos y si no se inscribe en el mismo, no podrá habilitar una sala de extracción (Resolución 870/2006) o un criadero de reinas (Resolución 278/2013) ni realizar movimientos interjurisdiccionales. De esta manera, se controla la sanidad apícola, se garantiza la inocuidad de la miel y productos derivados, se asegura la trazabilidad de toda la cadena (productor-colmena-sala-exportador) y se respalda la certificación sanitaria internacional, necesaria para exportar miel argentina.

2.3 Provincia de Buenos Aires

En virtud del poder de policía sanitario, la provincia de Buenos Aires como ya se analizó en el capítulo 1, cuenta con diversas resoluciones que se vinculan con la trazabilidad, ya que cuenta con un registro de marcas de productores apícolas provincial que se complementa con la inscripción en el registro de productores nacional, así como también la Resolución 939/2003 (B.O. 30/10/2003) en virtud de la cual la provincia otorga habilitaciones en salas de extracción, salas de extracción, acopio o depósito mientras que el SENASA se encarga de lo vinculado con la exportación de estos productos. Esto, se da en virtud de existir un convenio entre el SENASA y la provincia, en la cual se delegó la facultad de habilitación de salas de extracción,

a la vez que dicha resolución autoriza tanto al personal provincial como del SENASA a inspeccionar y fiscalizar las instalaciones, contando con libre acceso a las mismas.

La provincia de Buenos Aires entonces se encarga de registrar y habilitar salas de extracción, fiscaliza las condiciones higiénico-sanitarias de apiarios, salas y transpote dentro de la provincia, lleva registros propios complementarios al RENAPA con fines estadísticos y de control y a través de resoluciones como la 939/03 adapta los requisitos nacionales a las condiciones provinciales.

Conclusiones

A lo largo del presente trabajo se fue analizando la normativa dispersa que regula la actividad apícola en la provincia de Buenos Aires, empezando por el Código Rural y el Decreto Reglamentario 4248/1991 hasta leyes que, regulando otras materias como agroquímicos o faltas agrarias que contienen disposiciones que se vinculan con esta actividad, a los que, a su vez, se le suman las resoluciones ministeriales y programas provinciales de promoción.

A esta normativa provincial, se le agrega también la normativa nacional que termina influyendo sobre la actividad, ya que, la actividad apícola se caracteriza aún por la producción de miel, la cual, al tratarse de un producto alimenticio debe cumplir con cierta normativa para su comercialización.

Por esta razón, es que a través de los capítulos se ve cómo confluyen las competencias nacionales y provinciales en la actividad, toda vez que, el poder de policía agrario se ejerce primero por las provincias y luego por la Nación, excepto en materia de comercio internacional donde la Nación posee delegación expresa y de forma concurrente cuando se trate de salvaguardar un interés público nacional y provincial.

Al analizar el capítulo de los mercados y las normas agroalimentarias, este poder de policía sanitario empieza a ser difuso, ya que, por ejemplo, si bien el Código Alimentario Argentino rige para todo el territorio, la provincia de Buenos Aires dejó establecido que la adhesión al mismo no supondrá ningún menoscabo a las facultades no delegadas por la provincia a la Nación en materia alimentaria, por lo que, en caso de que la elaboración de productos apícolas tenga destino provincial deberá cumplir con la normativa provincial mientras que si tuviera destino interprovincial o para exportación deberá cumplir con las exigencias tanto a nivel provincial como nacional.

El hecho de que no exista una norma a nivel nacional que oriente la política agraria en materia apícola hace que este tema sea aún más complicado, sobre todo teniendo en cuenta la

importancia de la actividad en cuanto a niveles de producción, comercialización y exportación y el problema de la falta de diferenciación de estos productos en los mercados internacionales, por esta razón es que se analizaron distintas posibilidades para esta distinción de los productos, como es el caso de los sellos de calidad, certificaciones orgánicas o denominaciones de origen.

A su vez, es importante empezar a pensar en la actividad apícola no sólo como la producción de miel sino también darles más importancia a los restantes productos de la colmena, como por ejemplo, la crianza de abejas reinas que cuentan con un mercado internacional específico y a su vez, aparecen servicios como la polinización que cada vez son más demandados por sus beneficios, lo que conlleva a un mayor desarrollo de la actividad.

Considerando que las provincias de Entre Ríos y Santa Fe, que concentran un número alto de productores y colmenas, cuentan con normativas recientes sobre la apicultura, donde en un solo cuerpo normativo regulan la actividad de una manera integral, incluyendo el fomento de la misma, beneficios impositivos, disposiciones sobre la aplicación de agroquímicos, etc. es un punto de partida hacia la armonización en la provincia de Buenos Aires de la normativa apícola.

Por todos estos motivos y siendo que la provincia de Buenos Aires es una de las principales productoras apícolas del país, produciendo no sólo miel sino también abejas reinas y material vivo sería, no sólo deseable sino también esperable, que cuente con una legislación integral que integre la dispersión normativa existente actualmente. Esto resulta de gran importancia a fin de garantizar la producción, ya que esta actividad promueve el desarrollo rural y las economías regionales junto con la agricultura familiar y que todos los productos de la colmena se destaquen y distingan en los distintos mercados, ya sean nacionales como internacionales y se reconozca la calidad de los mismos.

Haciendo un recorrido por todo el trabajo, se advierte que el Derecho Agrario resulta de vital importancia al fin de la armonización de la legislación que regula la apicultura, en cuanto es la materialización de la política agraria que sentará las bases para un mejor desarrollo de la actividad apícola.

Bibliografia

ALANDA, G.C., La nueva ley de apicultura de la provincia de Santa Fe en *Actas del V Congreso Nacional de Derecho Agrario Provincial*, Pastorino L.F. (director), ed. digital, La Plata, 2019

BREBBIA, F. y MALANOS, N., Derecho Agrario, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1997.

- CARROZZA, A., *Lezione di Diritto Agrario*, T 1, Giuffrè Editore, Milán, 1988.
- DILORETO, A., *Formas asociativas para la actividad agraria en la República Argentina* en *The legal and economic aspects of agricultural producers in selected countries of the world*, Ed. Adam Mickiewicz University, Poznan, Poland, 2020.
- DILORETO, M.V., Actividad apícola en la provincia de Buenos Aires: interrelaciones entre los programas nacionales y las normas nacionales e internacionales para fomentar la exportación de miel en *Aportes al VI Congreso Nacional de Derecho Agrario Provincial*, Pastorino L.F. (director), ed. digital, La Plata, 2021.
- FACCIANO, L.A., *Manual de Derecho Agrario*, 1era ed., Ed. Nova Tesis, Rosario, 2020
- GONZÁLEZ ACOSTA, G., *Régimen Jurídico de la actividad agropecuaria*, Ed. Juídicas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2016
- PASTORINO, L.F., *Derecho Agrario Argentino*, 1era ed., Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2009.
- PASTORINO, L.F., *Derecho Agrario Provincial*, 1era ed., Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2011
- PEREZ LLANA, E.: *Derecho Agrario*, 3era ed., Ed. Abad y Beigbeder, Santa Fe, 1959
- ROMERO, R. B., *Asociativismo agrario, sociedades agrarias especiales y otras asociaciones*, Ed. Moglia SRL, Corrientes, 2007.
- SAAVEDRA METHOL, J.P., *Curso de Derecho Agrario*, Ed. Fundación de Cultura Uruguaya, Montevideo, Uruguay, 2004.
- VIVANCO, A., *Teoría de Derecho Agrario*, T I, Ed. Librería Jurídica, La Plata, 1967.